

LEYES, REGLAMENTOS, DECRETOS Y RESOLUCIONES DE ORDEN GENERAL

Núm. 44.267

Lunes 6 de Octubre de 2025

Página 1 de 5

Normas Generales

CVE 2706777

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

Dirección General de Aguas

DELIMITA Y DENOMINA CUENCA DE PLANIFICACIÓN PARA EL DESARROLLO DEL PLAN ESTRATÉGICO DE RECURSOS HÍDRICOS EN LA CUENCA DEL RÍO LIMARÍ Y ADYACENTES; CONSTITUYE MESA ESTRATÉGICA DE RECURSOS HÍDRICOS; IDENTIFICA CONVOCADOS Y ASISTENCIA A PRIMERA SESIÓN; Y DESIGNA DELEGADO(A) DE COORDINACIÓN

(Resolución)

Núm. 3.403 exenta.- Santiago, 29 de septiembre de 2025.

Vistos:

- El decreto con fuerza de ley N° 1.122, de 1981, del Ministerio de Justicia, que aprueba el Código de Aguas, modificado por la ley 21.435, de 6 de abril de 2022; en especial los artículos los artículos 293 bis y 299, y 300 literal g);
- La ley N° 19.880, que establece Bases de los Procedimientos administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado;
- La ley N° 21.074, Ministerio del Interior y Seguridad Pública que establece fortalecimiento de la Regionalización del País;
- La Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de Administración del Estado, modificada en lo pertinente por la ley N° 20.500, sobre asociaciones y participación ciudadana en la gestión pública;
- La Ley N° 21.455, de 13 de junio de 2022, Marco de Cambio Climático;
- El decreto supremo del Ministerio de Obras Públicas N° 58, de 3 de abril de 2023, que aprueba el Reglamento que establece procedimiento para la elaboración, revisión y actualización, así como el monitoreo y reporte de los Planes Estratégicos de Recursos Hídricos en cuencas;
- La resolución DGA (exenta) N° 333, de 20 de febrero de 2024, que establece el procedimiento para la formalización de la convocatoria de las mesas estratégicas de recursos hídricos;
- La resolución DGA (exenta) N° 1.190, de 10 de mayo de 2024, que establece el orden de elaboración de cada Plan Estratégico de Recursos Hídricos en cuencas, conforme al artículo 6° del decreto MOP N° 58, de 3 de abril de 2023;
- El Oficio Ord. DGA de Coquimbo N° 482 de 15 de noviembre de 2024, que convocan a la Mesa Estratégica de Recursos Hídricos de la cuenca de Limarí;
- El SDT N° 512, de 2025, que delimita la cuenca de planificación del río Limarí;
- La resolución N° 36, de 2024, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón;
- Las atribuciones que me confiere el artículo 300, letra c), y 301 del Código de Aguas; en relación al decreto N° 89, del 29 de julio de 2025, del Ministerio de Obras Públicas, y

Considerando:

1. Que, la ley N° 21.435, de 6 de abril de 2022, que reforma el Código de Aguas, incorpora el artículo 293 bis, mediante el cual se establece que cada cuenca del país deberá contar con un Plan Estratégico de Recursos Hídricos (en adelante, "PERHC") tendiente a propiciar la seguridad hídrica en el contexto de las restricciones asociadas al cambio climático, el cual será público y deberá ser actualizado cada diez años o menos. Asimismo, establece expresamente que un

CVE 2706777

Director: Felipe Andrés Peroti Díaz
Sitio Web: www.diarioficial.cl

Mesa Central: 600 712 0001 Email: consultas@diarioficial.cl
Dirección: Dr. Torres Boonen N°511, Providencia, Santiago, Chile.

Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N°19.799 e incluye sellado de tiempo y firma electrónica avanzada. Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese este código en el sitio web www.diarioficial.cl

Reglamento dictado por el Ministerio de Obras Públicas establecerá el procedimiento y requisitos específicos para confeccionar los PERHC.

2. Que, la ley N° 21.455, de 13 de junio 2022, Marco de Cambio Climático, en su artículo 13, establece que el Ministerio de Obras Públicas estará encargado de la elaboración de los PERHC, en conjunto con el Ministerio del Medio Ambiente; de Agricultura; de Ciencia, Tecnología, Conocimiento e Innovación; de Relaciones Exteriores cuando comprenda cuencas transfronterizas, y de los Comités Regionales de Cambio Climático (CORECC) respectivos.

3. Que, con fecha 4 de enero de 2024 se publicó en el Diario Oficial el decreto supremo del Ministerio de Obras Públicas N° 58/2023, que dicta el Reglamento mediante el cual se establece el procedimiento para la elaboración, revisión y actualización, así como el monitoreo y reporte de los PERHC.

4. Que, de acuerdo con el artículo 3° del citado Reglamento, cuenca es aquel territorio delimitado por una línea divisoria de aguas, donde se interrelacionan dimensiones físico-ambientales, sociales, económicas, culturales, entre otras y que considera las interdependencias entre los elementos que la componen. La cuenca es la unidad básica de gestión de las aguas y se considera indivisible. La Dirección General de Aguas determinará mediante resolución fundada la denominación y límites de cada cuenca.

5. Que, el artículo 6° del citado Reglamento indica que la Dirección General de Aguas estará encargada, especialmente, de delimitar mediante resolución fundada cada cuenca, pudiendo agrupar dos o más para efectos del desarrollo de un PERHC.

6. Que, según el artículo 8° del citado Reglamento, la Dirección General de Aguas conformará la Mesa Estratégica de Recursos Hídricos de la Cuenca (en adelante, "MERH"), considerando la existencia previa de instancias de coordinación público-privada formales o informales de cada cuenca.

7. Que, la MERH será presidida y conducida por la Dirección General de Aguas y sesionará, previa invitación efectuada por este Servicio.

8. Que, de acuerdo a lo señalado en el artículo 5° del DS N° 58/2023, a los Ministerios del Medio Ambiente; de Agricultura; de Ciencia, Tecnología, Conocimiento e Innovación; de los Comités Regionales para el Cambio Climático (en adelante, "CORECC") respectivos y del Ministerio de Relaciones Exteriores cuando comprenda cuencas transfronterizas, les corresponderá apoyar técnicamente, facilitar y colaborar con el proceso de participación ciudadana y suscribir el decreto supremo que apruebe el PERHC, entre otras.

9. Que, mediante la Resolución DGA (exenta) N° 1.190, de 10 de mayo de 2024, se establece un procedimiento de definición de alcance territorial progresivo para cada cuenca, lo cual podría determinar la necesidad de complementar el acto administrativo que acredite su constitución de cada MERH.

10. Que, a través de la minuta técnica "Definición de límites de la cuenca para la planificación hídrica: Cuenca del río Limarí", SDT N° 512, de 2025, se analizaron las relaciones de dependencia y/o interdependencia entre la cuenca principal río Limarí y las cuencas adyacentes, o contiguas a estas, considerando dimensiones físicas, socioeconómicas y culturales, de infraestructura hídrica y de gestión hídrica, para definir la agrupación de dos o más cuencas hidrográficas con el fin de determinar los límites de la cuenca de planificación para el desarrollo del Plan Estratégico de Recursos Hídricos en Cuencas.

11. Que, según lo dispuesto en el artículo 8° del DS N° 58/2023, la Dirección General de Aguas identificó a los actores existentes en la cuenca y los convocó a integrar la MERH por cada PERHC.

12. Que, estos actores son representantes, cuando correspondía, de:

- a) El Consejo Regional.
- b) Las Municipalidades de las comunas que se encuentren dentro del área considerada en el PERHC.
- c) El Servicio Nacional de Prevención y Respuesta ante Desastres (Senapred).
- d) La junta de vigilancia respectiva o en su defecto se considerarán otras organizaciones de usuarios de aguas.
- e) Las empresas o asociaciones productivas o asociaciones gremiales con usos intensivos de aguas dentro de la cuenca y que no sean parte de una junta de vigilancia u otra organización de usuarios de la cuenca.
- f) Las empresas de servicios sanitarios.
- g) Los servicios sanitarios rurales.
- h) Los centros de investigación o universidades con estudios o iniciativas de investigación en la cuenca.

- i) Los pequeños productores agrícolas y campesinos conforme lo dispuesto en la ley N° 18.910, y que no sean parte de asociaciones productivas o asociaciones gremiales con usos intensivos de aguas dentro de la cuenca ni de una organización de usuarios de agua la cuenca.
- j) Organizaciones con personalidad jurídica sin fines de lucro, con presencia en la cuenca, que tengan por objeto la protección del medio ambiente o la promoción del derecho humano al agua o al saneamiento.

13. Que, se podrá contemplar en este grupo a un representante de organizaciones con personalidad jurídica que participe en coordinaciones y agrupaciones que cumplan con los demás requisitos señalados precedentemente.

14. Que, sin perjuicio de lo anteriormente señalado, la Dirección General de Aguas puede haber considerado invitar a participar a la MERH a otros órganos de la administración del Estado, y/o actores privados cuya intervención y participación resulten relevantes para la planificación y gestión hídrica de la cuenca de planificación que se trate.

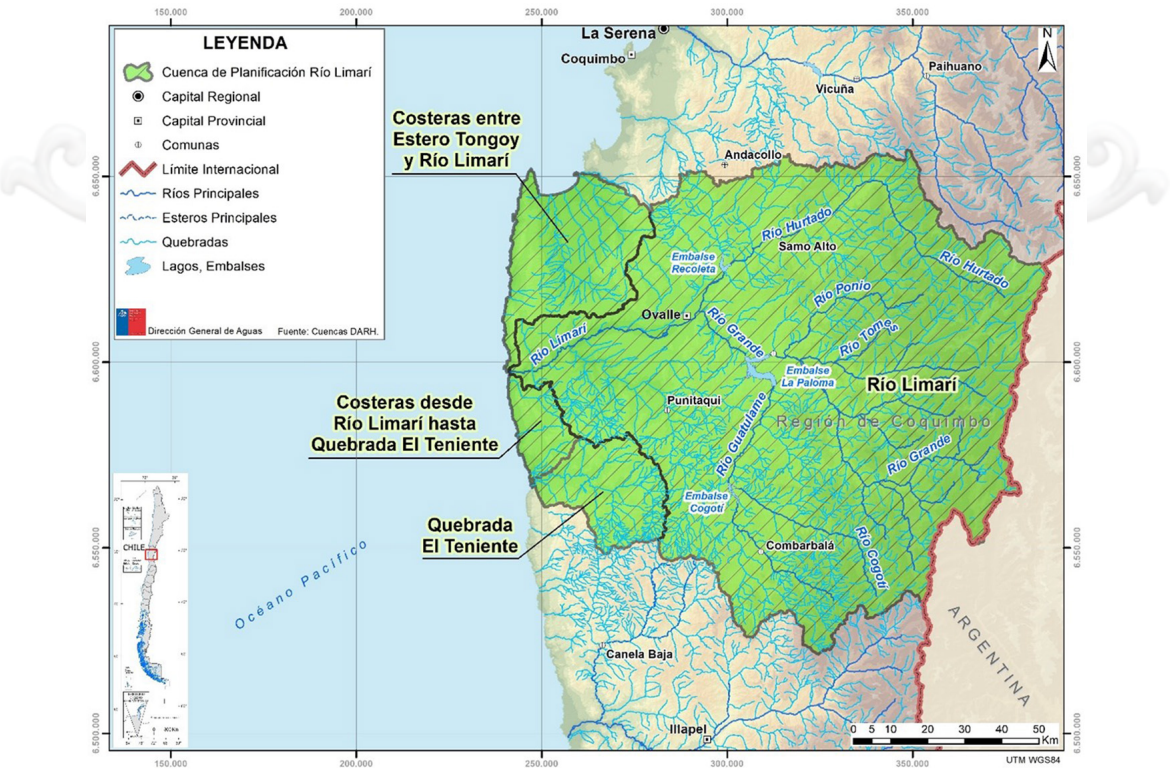
15. Que, mediante el oficio Ord. DGA de Coquimbo N° 482, de 15 de noviembre de 2024, la Dirección General de Aguas convocó a la primera sesión de la MERH de la cuenca del río Limarí.

16. Que, se debe formalizar la constitución de la MERH para cada cuenca, en relación con los requisitos establecidos por la resolución DGA (exenta) N° 333, de 20 de febrero de 2024, orientada a las funciones establecidas en el artículo 7° del DS MOP N° 58, de 3 de abril de 2023, y sus eventuales rectificaciones y complemento, de acuerdo con la dinámica del proceso de cada instancia de coordinación público-privadas para cada cuenca.

Resuelvo:

1. Delimítese, cuenca de planificación para el desarrollo del Plan Estratégico de Recursos Hídricos mediante la agrupación de las siguientes cuencas hidrográficas:

CUENCA	NOMBRE	CÓDIGO DGA
Cuenca Principal	Río Limarí	0502
Subcuenca Adyacente	Costeras entre Estero Tongoy y Río Limarí	040401
Subcuenca Adyacente	Costeras desde Río Limarí hasta Quebrada El Teniente	040600
Subcuenca Adyacente	Quebrada El Teniente	040601



2. Denomínese, esta cuenca de planificación como Cuenca del Río Limarí y Adyacentes.
3. Constitúyase, la Mesa Estratégica de Recursos Hídricos de la Cuenca del Río Limarí y Adyacentes, a partir de la instalación de la misma instancia concertada mediante convocatoria efectuada a través del Ord. DGA de Coquimbo N° 482, de 15 de noviembre de 2024, realizada con fecha 22 de noviembre de 2024, en dependencias de la Delegación Presidencial de la Provincia del Limarí, comuna de Ovalle, Región de Coquimbo.
4. Identifíquense los convocados y su asistencia a la primera sesión de la Mesa Estratégica de Recursos Hídricos, de la Cuenca del Río Limarí y Adyacentes:

N°	Institución/Persona jurídica	Asistencia
1	Ministerio de Obras Públicas	Sí
2	Ministerio del Medio Ambiente	Sí
3	Ministerio de Agricultura	Sí
4	Comisión Nacional de Riego	Sí
5	Instituto de Desarrollo Agropecuario	Sí
6	Ministerio de Ciencia, Tecnología, Conocimiento e Innovación	No
7	Gobierno Regional de Coquimbo	Sí
8	Consejo Regional de Coquimbo	Sí
9	Comités Regionales para el Cambio Climático (CORECC)	Sí
10	Delegación Presidencial Provincia de Limarí	Sí
11	Servicio Nacional de Prevención de Desastres	Sí
12	Ilustre Municipalidad de Monte Patria	Sí
13	Ilustre Municipalidad de Río Hurtado	Sí
14	Junta de Vigilancia del río Limarí	Sí
15	Junta de Vigilancia de río Rapel	Sí
16	Aguas del Valle S.A.	Sí
17	Sociedad de Fomento Fabril (SOFOFA)	No
18	Gremio de Frutas de Chile	No
19	Unión Comunal de Riego	Sí
20	Consejo Regional Campesino, Provincial del Limarí	Sí
21	Centro de Estudios Avanzados en Zonas Áridas (CEAZA)	Sí
22	Asociación Gremial APR de Limarí	Sí
23	Organizaciones No Gubernamentales	Sí
24	Representante de Pueblos Originarios	Sí

5. Designese, como delegado titular al Director(a) Regional de Aguas de la Región de Coquimbo, quien tendrá como función liderar el equipo regional para coordinar el correcto ejercicio de la Mesa Estratégica de Recursos Hídricos, de la Cuenca del Río Limarí y

Adyacentes, y a su subrogancia como delegado suplente, en virtud del cumplimiento de la resolución DGA (exenta) N° 333, de 20 de febrero de 2024.

6. Déjase constancia que en virtud del artículo N° 3, letra d) del decreto 58/2023, la Dirección General de Aguas puede modificar la cuenca de planificación, en razón de fundamentos técnicos que determinen la necesidad de agrupar otras cuencas hidrográficas a la cuenca de planificación para el cumplimiento de los objetivos del PERHC.

7. Déjase constancia que la Dirección General de Aguas, en virtud de artículo 8 del decreto MOP N° 58/2023, puede identificar actores no convocados previamente producto de consideraciones técnicamente fundadas.

8. Publíquese el presente acto administrativo en el Diario Oficial.

9. Comuníquese la presente resolución exenta a quienes integran la Mesa Estratégica de Recursos Hídricos; al Ministerio de Obras Públicas; a la Subsecretaría de Obras Públicas; a la Superintendencia de Servicios Sanitarios; a la Dirección de Obras Hidráulicas; a la Dirección de la DGA, a la Jefatura de la División de Estudios y Planificación de la DGA, a la Jefatura del Departamento de Organizaciones de Usuarios de la DGA, a la Jefatura de la División Legal de la DGA; a las Secretarías Regionales Ministeriales; al Ministerio de Medio Ambiente; al Ministerio de Agricultura; al Ministerio de Ciencia, Tecnología, Conocimiento e Innovación; al Ministerio de Relaciones Exteriores; a la Presidencia del Comité Regional de Cambio Climático (CORECC); a la Gobernación Regional de la Región de Coquimbo; a quienes son designados en calidad de Delegado Titular y Subrogante; a las Direcciones Regionales de la Dirección General de Aguas; y a las demás unidades de la Dirección General de Aguas que correspondan.

Anótese, publíquese y comuníquese.- Rodrigo Alejandro Sanhueza Bravo, Director General de Aguas.

